



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 09539.4.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCAL:####, en representacion de la Asociaci3n FEDERACION RGAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representaci3n de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.\$e inicio la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada el 13 de noviembre de 2020 por la parte reclamante, en la que reclama que la empresa no saca la fibra Optica que en su dia instalo mal atravesando el canal3n comunitario. Adjunta fotografia que se remite el 19 de diciembre de 2020 a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 31 de diciembre de 2020, manifestando que de acuerdo con su oferta publica de adhesion al Sistema Arbitral de Consumo, no se intente la mediacion y el arbitraje sea resuelto en Derecho.La parte reclamante aporta escrito de fecha 10 de febrero de 2021 en el que acepta que el arbitraje sea resuelto en DERECHO, de acuerdo con la oferta de adhesion realizada por la empresa recilamada.

El 7 de junio de 2021 el Presidente de la Junta Arbitral de #### de la Comunidad de Madrid acuerda, constando convenio arbitral y entendiendo completado el expediente, iniciar el procedimiento arbitral y designar el colegio arbitral. Asimismo, acuerda sefnalar la audiencia escrita el dia 9 de julio de 2021, informando a las partes que el escrito de alegaciones y demas documentaci3n que consideren oportuno aportar, deberan obrar en poder del colegio arbitral con anterioridad a la fecha indicada.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.La parte reclamada aporta escrito el 26 de juniode 2021, del que se da traslado a la parte reclamante, alegando que la instalacion de la fibra fue en noviembre de 2017, y que las reclamaciones por danos y perjuicios, y por hechos ocurridos hace mas de un ano, estan excluidas de la Oferta Publica de Adhesion de la empresa al Sistema Arbitral de Consumo.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al estar excluida la reclamación de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo, por referirse a daños y perjuicios y superar el hecho reclamado el año de antigüedad. Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.